



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se adoptan medidas con el fin de conjurar la inminente crisis e impedir la extensión de los efectos del Covid-19, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Presidente de la República en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 y el Decreto Departamental D2020070000984 del 4 de marzo de 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el decreto 461 del 22 de marzo de 2020, "por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales", y

CONSIDERANDO

Que con base en la declaratoria de la Pandemia por el nuevo brote del Coronavirus – Covid-19, establecida por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, y entre otras consideraciones, el Presidente de la República declaró, por un término de 30 días calendario, la Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto Nacional 417 de 2020.

Que en el marco de las facultades legales derivadas de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República ha expedido una serie de Decretos con fuerza de Ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos,

Que los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza con el fin de proteger el sector salud.

Que, dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, se deben adoptar medidas extraordinarias que permitan

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 2019070006763 DEL 06/12/2019 "

la reducción y optimización de los procedimientos para ejecutar los recursos, así como contar con mayores rentas.

Que algunas leyes y ordenanzas han dispuesto destinaciones específicas sobre los recursos de los departamentos y la Gobernación de Antioquia no es ajena a estas destinaciones.

Que ante la inmediatez con la que se requieren los recursos y la necesidad urgente de su ejecución, la flexibilización de los requisitos en materia presupuestal es una herramienta indispensable y proporcional para contribuir con la adopción de las medidas para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos de emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo primero del Decreto 461 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República facultó a los gobernadores para que reorienten las rentas de destinación específica, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; sin que para ello se requiera la autorización de la Asamblea, y en consecuencia, se facultó a los gobernadores para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo primero.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REORIENTACION TEMPORAL DE LAS RENTAS. El Gobernador del Departamento reorienta temporalmente las siguientes rentas:

0-2020 ESTAMPILLA PRODESARROLLO
0-2030 ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION
0-2091 DEGUELLO 70% DEPARTAMENTO
0-2110 AL FONDO DE LA VIVIENDA (1%)
0-2120 CUOTAS BENEFICIARIOS FONDO DE VIVIENDA
0-2170 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD
0-2522 LEY 99 y LEY 1450 1% ICLD AMBIENTE
0-OI2620 ESTAMPILLA CENTRO BIENESTAR ADULTO MAYOR
0-OI2630 ESTAMPILLA PROHOSPITALES

Para atender y conjurar la crisis e impedir la extensión del nuevo coronavirus Covid-19

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 2019070006763 DEL 06/12/2019 "

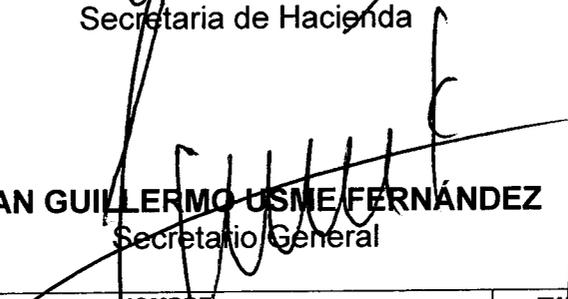
ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES: El Gobernador queda facultado para realizar los ajustes presupuestales pertinentes para dar cumplimiento al presente decreto, mientras dura la emergencia por el COVID19

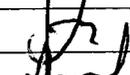
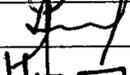
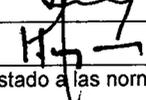
ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		26-03-20
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		26-03-20
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		26.03.20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			